

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. de P., MIERCOLES 1º DE ABRIL DE 1981

Nº. 19.289

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 4 de 27 de marzo de 1981, por la cual se establece y reglamenta el Escalafón para la Carrera de Técnico en Radiología Médica de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

ESTABLECESE Y REGLAMENTASE EL ESCALAFON PARA LA CARRERA DE TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA DE PANAMA

LEY ⁴
(de 27 de marzo de 1981)

Por la cual se establece y reglamenta el Escalafón para la Carrera de Técnico en Radiología Médica de Panamá.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1: Los Técnicos en Radiología Médica al Servicio del Estado en el Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social, Patronatos de Salud y Empresas Particulares se registrarán por un escalafón que se denominará Escalafón de Técnicos en Radiología Médica.

Artículo 2: Los objetivos del Escalafón de Técnicos en Radiología Médica son:

- 1.- Lograr mejores condiciones de trabajo en base a los años de servicios, experiencia y créditos.
- 2.- Mejorar el status de carrera profesional.

Artículo 3: El Escalafón se regirá por Categorías, Funciones, Requisitos que se exigirán para cada Técnico en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

Radiología Médica.

Artículo 4: Para los cargos de Técnicos en Radiología Médica,
se tomarán en cuenta las siguientes categorías:

CARGOS	CATEGORÍAS
Técnico en Radiología Médica	I
Técnico en Radiología Médica	II
Técnico en Radiología Médica	III
Técnico en Radiología Médica	IV
Técnico en Radiología Médica	V
Técnico en Radiología Médica	VI
Técnico Jefe en Radiología Médica	I
Técnico Jefe en Radiología Médica	II
Director Técnico Jefe	

Parágrafo: La escala salarial de cada categoría aquí es
tablecida será aquella que sea el producto
de las negociaciones de que trata el Artículo 17, en re
lación con el Artículo 27 de la presente Ley.

A partir de la vigencia de la presente Ley los suel
dos de cada categoría serán los acordados en las negocia
ciones gremiales de 1978, más el incremento salarial de
la Ley 10 de 1979 de aumentos generales a los servidores
públicos.

Artículo 5: Las funciones que competen a cada categoría del

Escalafón de los Técnicos en Radiología Médica, son los siguientes:

- a) Las funciones para los Técnicos en Radiología Médica de la I a la VI categoría son las propias de la profesión, diferenciándose entre una y otra categoría, la mayor experiencia y el tipo de supervisión que se recibe y ejerce.
- b) El Jefe Técnico en Radiología Médica I: Dirige, coordina y supervisa labores primordialmente técnicas; no obstante, podrá ejercer funciones administrativas a falta de un Técnico Jefe en Radiología Médica II. El volumen del personal Técnico y Administrativo a su cargo será menor que el de un Jefe Técnico en Radiología Médica II.
- c) El Jefe Técnico en Radiología Médica II: Dirige, coordina, supervisa y evalúa labores técnico-administrativas del servicio de Radiología Médica en un Centro de Salud.

El volumen del personal Técnico-Administrativo a su cargo será mayor que el de un Técnico Jefe en Radiología Médica I, y puede incluir uno o varios de éstos.

Parágrafo 1: Aquellas secciones especializadas del Departamento de Radiología Médica que presta servicios con personal especialmente adiestrados para estos estudios y que operen con un mínimo de dos Técnicos subalternos, podrán ser considerados con los requisitos suficientes para una Jefatura Técnica, en Radiología Médica I.

Parágrafo 2: Para los efectos de un nivel de coordina-

ción en el servicio de Radiología Médica de un Área Integrada, se procederá a establecer un cargo de Jefe Técnico en Radiología Médica I o II, según la complejidad del servicio y número de técnicos asignados en la Provincia Integrada de Salud.

Parágrafo 3: Será competencia del Director Médico del Jefe Radiólogo y del Técnico de Mayor categoría del área respectiva determinar la necesidad de las jefaturas y sus categorías y solicitar además la creación de dichos cargos.

ch) El Director Técnico: Planifica, dirige, coordina, supervisa y evalúa las labores técnico-administrativas del Departamento de Radiología Médica dentro del Ministerio de Salud o en la Caja de Seguro Social.

Artículo 6: Para los Técnicos en Radiología Médica I, se exigen los siguientes requisitos:

- a) Ser panameño.
- b) Poseer título de educación secundaria (Bachiller en Ciencias).
- c) Poseer título de Técnico en Radiología Médica obtenido mediante la aprobación de un curso de adiestramiento Técnico en Radiología Médica con un mínimo de dos (2) años de duración.
- ch) Poseer Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Técnicos en Radiología Médica.

Artículo 7: Para los Técnicos en Radiología Médica II, se exigen los mismos requisitos a que se refieren los ordinales a, b, c, ch del artículo 6, además de:

- 1.- Poseer Licencia Profesional expedida por el Conse-

jo Técnico de Salud.

- 2.- Tres (3) años de servicios continuos como Técnico en Radiología Médica I.

Artículo 8: Para los Técnicos en Radiología Médica III se exigen los mismos requisitos a que se refieren los ordinales a, b, c, ch del artículo 6, el ordinal 1 del artículo 7, además de:

- 1.- Tres (3) años de servicios continuos como Técnico en Radiología Médica II.

Artículo 9: Para los Técnicos en Radiología Médica IV se exigen los mismos requisitos a que se refieren los ordinales a, b, c, ch del artículo 6, el ordinal 1 del artículo 7, además de:

- 1.- Tres (3) años de servicios continuos como Técnico en Radiología Médica III.

Artículo 10: Para el Técnico en Radiología Médica V, se exigen los mismos requisitos a que se refieren los ordinales a, b, c, ch del artículo 6 y todas las demás exigencias de los artículos 7, 8 y 9 respectivamente, además de:

- 1.- Tres (3) años de servicios continuos como Técnico en Radiología Médica IV.

Artículo 11: Para el Técnico en Radiología Médica VI se exigen los mismos requisitos a que se refieren los ordinales a, b, c, ch del artículo 6, y todas las demás exigencias de los artículos 7, 8, 9 y 10 respectivamente, además de:

- 1.- Tres (3) años de servicios continuos como Técnico en Radiología Médica V.

Artículo 12: Para los Técnicos Jefes en Radiología Médica I, se exigen los mismos requisitos a que se refie-

ren los ordinales a, b, c, ch del artículo 6 y todas las demás exigencias de los artículos 7, 8 y 9 respectivamente.

Parágrafo: Las posiciones de Técnico Jefe en Radiología Médica I deberán ser sometidas a concurso de oposición y podrán participar como aspirantes los Técnicos en Radiología Médica que cumplan con todos los requisitos señalados y que tengan doce (12) años mínimos de servicios continuos como Técnico en Radiología Médica.

Artículo 13: Para Los Técnicos Jefes en Radiología Médica II, se exigen los mismos requisitos a que se refieren los ordinales a, b, c, ch del artículo 6 y todas las demás exigencias de los artículos 7, 8 y 9 respectivamente.

Parágrafo: Las posiciones de Técnicos Jefe en Radiología Médica II, deberán ser sometidas a concurso de oposición y podrán participar como aspirantes los Técnicos en Radiología Médica, que cumplan con todos los requisitos señalados y que tengan quince (15) años mínimos de servicios continuos como Técnicos en Radiología Médica.

Artículo 14: Para los Directores Técnicos en Radiología Médica se exigen los mismos requisitos a que se refieren los ordinales a, b, c, ch del artículo 6 y todas las demás exigencias de los artículos 7, 8 y 9 respectivamente.

Parágrafo: Las posiciones de Director Técnico en Radiología Médica deberán ser sometidas a concurso de oposición y podrán participar como aspirantes los Técnicos en Radiología Médica que cumplan con todos los requisitos señalados y que tengan dieciocho (18) años mínimos de servicios continuos como Técnico en Radiolo-

gía Médica.

Artículo 15: Aquellas personas que a la fecha en que entre a regir la presente Ley posean títulos de Técnico en Radiología Médica, reconocidos por el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, podrán ejercer la profesión como tales y escalar a todas las categorías del Escalafón, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en cada categoría.

Artículo 16: Los Técnicos en Radiología Médica amparados por la Ley 67 de 4 de febrero de 1963, y cuyas funciones se limitan a la toma de radiografías pulmonares en el programa especial de la OPAT quedarán clasificados automáticamente como Técnicos en Radiología Médica IV con el correspondiente salario a partir de la vigencia de la presente Ley. No obstante estos Técnicos en Radiología Médica no podrán escalar a las categorías superiores si no comprueban que han cumplido con los requisitos correspondientes a la respectiva categoría.

Artículo 17: La escala de sueldos para los Técnicos en Radiología Médica será el producto de los acuerdos que establezca la Asociación de Técnicos en Radiología Médica y los empleadores.

Artículo 18: La Asociación de Técnicos en Radiología Médica y los empleadores buscarán fórmulas que incentiven el trabajo de los Técnicos en Radiología Médica dentro de los hospitales.

Artículo 19: Los Técnicos en Radiología Médica serán promovidos a la categoría inmediata superior, en la fecha exacta, cuando cumpla tres (3) años de servicios en una misma categoría y recibirán el sueldo correspondiente a su nueva categoría. Según lo establecido en el Artículo 23 de la pre

sente Ley.

Artículo 20: Todas las posiciones vacantes de Técnico Jefe en Radiología Médica I y II y de Directores Técnicos serán sometidas a concurso de oposición y podrán participar todas aquellas personas que tengan los requisitos mínimos para estas posiciones y que se encuentran contemplados en los párrafos de los artículos 12, 13 y 14 respectivamente.

La Junta Técnica de Técnicos en Radiología Médica, procederá a reglamentar y establecer los mecanismos administrativos y técnicos para la eficaz evaluación de los participantes a concursos para los cargos de Jefatura de Técnicos en Radiología Médica I y II y de Director Técnico que se establezca según la estructura presupuestaria.

Parágrafo: Para este efecto se nombrará una Comisión Evaluadora de los concursos, que estará integrada por un Radiólogo designado por la Caja de Seguro Social, un Radiólogo designado por el Ministerio de Salud, el Director General de Salud y el Representante de los Técnicos en Radiología Médica, ante el Consejo Técnico de Salud.

Artículo 21: Los Técnicos en Radiología Médica, que a la aprobación del presente Escalafón estén desempeñando posiciones de Jefatura, conservarán sus cargos sin tener que concursar.

Artículo 22: Aquellas personas que hubiesen realizado cursos intensivos de Técnico en Radiología Médica, con anterioridad a la vigencia del presente Escalafón, no se les exigirá el requisito correspondiente al acápite c del artículo 6.

Artículo 23: El personal técnico en Radiología Médica será evaluado anualmente por su Jefe inmediato. Los criterios téc

nicos de evaluación serán establecidos y reglamentados por la Junta Técnica de Técnicos en Radiología Médica.

Artículo 24: Los Técnicos en Radiología Médica que se encuentran ejerciendo funciones como tales y obtengan título universitario en Tecnología Radiológica, cuya duración no sea menor de tres (3) años en una universidad reconocida, previa comprobación por la Junta Técnica de Técnicos en Radiología Médica, ascenderán automáticamente a la categoría superior en que esté clasificado.

Parágrafo: Las personas que llenen los requisitos arriba señalados pero que entran por primera vez a prestar sus servicios serán clasificados como Técnicos con Radiología Médica II.

Artículo 25: Los Técnicos en Radiología Médica que no gocen de los beneficios que establece el Artículo 29 del Decreto Ley 14 de 1954, modificado por la Ley 19 de 1958, se les reconocerá de manera automática, por cada cuatro (4) años de servicios, un sobresueldo equivalente al seis por ciento (6%) de su salario, siempre y cuando la remuneración percibida no sobrepase los setecientos balboas (B/.700.00) mensuales, durante todo el tiempo que dure su eficiencia la cual se comprobará mediante evaluaciones periódicas.

Artículo 26: Para los efectos de sobresueldos, se tomará en cuenta los años de servicios como Técnico en Radiología Médica al servicio del Estado a partir de lo convenido entre éste y la Asociación Nacional de Técnicos en Radiología Médica.

Parágrafo: Los Técnicos en Radiología Médica nombrados por la Caja de Seguro Social percibirán sus sobresueldos tomando en cuenta la fecha exac-

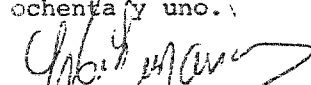
ta en que fueron nombrados.

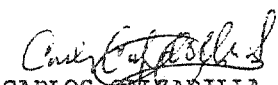
Artículo 27: Cada seis (6) años la Asociación Nacional de Técnicos en Radiología Médica, conjuntamente con las autoridades superiores de las Instituciones de Salud del Estado y Empresas Particulares efectuarán una revisión al presente Escalafón.

Artículo 28: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

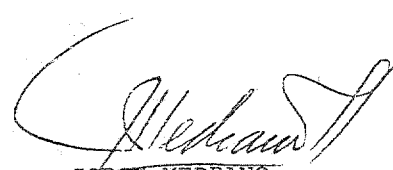
Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.


H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional
de Legislación


CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA.- PANAMA, 27 DE mayo DE 1981.


ARISTIDES ROYO
Presidente de la República


JORGE MEDRANO
Ministro de Salud

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE
RUBIELA CORDOBA TELLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, en

contra del ejecutado LEONEL MODESTO DE LEON, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente Aviso al Público;

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesta por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID, en contra de LEONEL MODESTO DE LEON, se ha señalado el día 9 de abril de 1981, para que tenga lugar el Remate de los bienes embargados que se describen así:

Finca 2185, inscrita al Folio 8 del Tomo 94 R.A., del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de propiedad de LEONEL MODESTO DE LEON, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, LINDEROS: Norte: Terreno de ISAAC QUIROZ JIMENEZ y QUEBRADA sin nombre; Sur: Terreno de JOSE FIDEL GUERRA; Este: Terreno de RAFAEL GONZALEZ REYNA; Oeste: Terreno de FRANCISCO LIZANDRO y Camino que conduce a BAMBITO. Superficie: 17 Ha. con 5,546 M2. Avalúo B/ 22,820.98.

Finca 2186, inscrita al Folio 14 del Tomo 94 R.A. del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de propiedad de LEONEL MODESTO DE LEON, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, LINDEROS: Norte, Terrenos Nacionales; Sur: Camino que conduce a BAMBITO; Este: Terrenos Nacionales, y por el Oeste: Terrenos Nacionales Superficie: 3 Ha. con 3,261 M2 avaluada en B/ 4,323.93.

Estas fincas constituyen un solo globo de terreno y en las mismas se encuentran construidas una casa y bodega de madera avaluada en B/ 1,500.00 y un depósito de agua, hecho de bloques de cemento, avaluado en B/ 300.00.

Finca 9869, inscrita al Folio 346, del Tomo 881, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de propiedad de LEONEL DE LEON, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en Mata Gorda, distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, LINDEROS: Norte, JOSE DE LA CRUZ AVENDAÑO; Sur: Carretera Interamericana a David; Este: PABLO QUINTERO, y Oeste: MATILDE RODRIGUEZ. SUPERFICIE: 7,481 M2 avaluado en B/ 3,740.50.

BIENES MUEBLES:

Un camión Ford Diesel, año 1971, modelo K1211, color blanco con verde claro, motor No ESE11-94-26, vagón de metal, capacidad de 200 quintales, avaluado en B/ 8,000.00.

Servirá de base para el remate de dichos bienes la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/ 18,609.45) y serán posturas admisibles las que cubren las 2/3 partes de esa cantidad.

Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate no fuera posible efectuarlo por suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 37 DE LA LEY 20 de 22 DE ABRIL DE 1975: Modificado por la Ley 17 de 9 de abril de 1976; en los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dicho juicio se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de 5 días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

ARTICULO 1259 DEL CODIGO JUDICIAL: En todo Remate el Postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a las fincas excep-

tuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el Ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con impugnación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 1268 DEL CODIGO JUDICIAL: Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras partes (2/3) del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo Remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el Artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

Por lo tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 23 de marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(fdo.)

RUBIELA CORDOBA TELLO,
Secretaria en Funciones
de Alguacil Ejecutora.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. DAVID VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

RUBIELA CORDOBA TELLO,
La Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

MELIDA GONZALEZ GONZALEZ: mujer, panameña, triguena, unida, con cédula de identidad personal No. 9-56-948, nacida en Santa Fe, Santiago el día 16 de octubre de 1941, hija de María Isabel González y Zeón González, con residencia en San Miguelito, Calle O, con estudios hasta el segundo año de la secundaria, a fin de que se notifique del auto de proceder expedido por este tribunal en su contra y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. - Panamá, veintiocho -28- de abril de mil novecientos ochenta -1980-

VISTOS:
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA** contra MELIDA GONZALEZ GONZALEZ, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 9-56-948, hija de María Isabel González y Zeón González, residente en San Miguelito, Calle O, como presunto infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo 1, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y **DECRETA SU DETENCION.**

Provea la encausada los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

.....
Cópiese, Notifíquese y cúmplase.
(Fdos). LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

.....
Por tanto de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por

el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, su pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 *Idem.*

Se advierte a la encausada ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave. Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policivas y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los once -11- días del mes de junio de mil novecientos ochenta -1980-

LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Rosario A. de Jiménez,
Secretaria,
Oficio 666.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

JOSE MANUEL MELENDEZ VILLAVERDE: varón, panameño, unido, triguero, electricista, de 20 años de edad, nacido en Panamá el 4 de noviembre de 1958, con cédula de identidad personal No. 8-213-693, con estudios hasta el quinto año del Colegio Nocturno Comercial, hijo de José Meléndez Ríos y Griselda Villaverde, con residencia en Calle M. San Miguel, Casa No. 10-18, Cuarto No. 25, a fin de que se notifique del auto de proceder expedido por este tribunal y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, nueve -9- de abril de mil novecientos ochenta -1980-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra JOSE MANUEL MELENDEZ VILLAVERDE, varón, panameño, triguero, unido electricista, de 20 años de edad, nacido en Panamá el 4 de noviembre de 1958, con cédula de identidad personal No. 8-213-693, hijo de José Meléndez Ríos y Griselda Villaverde, residente en Calle M. San Miguel, Casa No. 10-18, Cuarto No. 25, como presunto infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969 y DECRETA SU DETENCION PREVENTIVA.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Rosario A. de Jiménez, secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, su pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 *Idem.*

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policivas y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once -11- días del mes de junio de mil novecientos ochenta -1980-

LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Rosario A. de Jiménez,
Secretaria,
(Oficio 866).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

DIOGENES CRUZ MARISCAL HERNANDEZ: varón, panameño, de 22 años de edad, soltero, nacido en Capira el 14 de septiembre de 1957, hijo de Pedro Mariscal y Emérita Hernández, portador de la cédula de identidad personal No. 8-165-2098, educación primaria, obrero, residente en Pedregal, Calle 7a., Casa No. 320, a fin que se de por notificado del auto de proceder expedido por este tribunal en su contra y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, dos -2- de junio de mil novecientos ochenta -1980-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra DIOGENES CRUZ MARISCAL HERNANDEZ, varón, panameño, soltero, nació el 14 de septiembre de 1957, hijo de Pedro Mariscal y Emérita Hernández, obrero, con cédula de identidad personal No. 8-165-2098, residente en Pedregal, Calle 7a., Casa No. 320, como presunto infractor del Capítulo, Título XII, Libro II del Código Penal y DECRETA SU DETENCION.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, su pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 *Idem.*

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policivas y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal, por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho -28- días del mes de julio de mil novecientos ochenta -1980-

LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Rosario A. de Jiménez,
Secretaria,
(Oficio 1056).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

JOSE WILFRIDO DE GRACIA, varón, panameño, casado, saionero, dice portar la cédula de identidad personal No. 4-221-46, y demás generales desconocidas a fin de que quede legalmente notificado del fallo condenatorio expedido por este tribunal en su contra y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintitrés -23- de julio de mil novecientos ochenta -1980- VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CON-DENA a JOSE WILFRIDO DE GRACIA, varón, panameño casado, dice portar la cédula No. 4-221-46 y demás generales desconocidas; a sufrir la pena de OCHO -8- MESES DE RECLUSION, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales a los causados por su re-

beldad como responsable del delito de lesiones personales en perjuicio de Pedro Gallardo Mojica.

Notifíquese este fallo en los términos del Artículo 2349 del Código Judicial.-

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, y 319 del Código Penal y Artículos 2034, 2035, 2045, 2151, 2153 y 2156 del Código Judicial.-

Cópiese, notifíquese y consúltase.-

(Fdos.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA Rosario A. de Jiménez,

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales, para la captura del reo Ausente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal, por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis -6- días del mes de agosto de mil novecientos ochenta -1980- LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Rosario A. de Jiménez,
Secretaria,
(Oficio 1130)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

SERGIO JIMENEZ DEL CID, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal 8-78-266, nacido en Panamá el 20 de marzo de 1933, comerciante, residente en Calle 25 Calidonia, Casa S/N, Cuarto 18, hijo de Manuel Jiménez y Guadalupe del Cid, localizable al teléfono 24-7201 (hermano); a fin de que se notifique de la sentencia de instancia proferida por este despacho y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO Panamá, dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, CON-DENA a SERGIO JIMENEZ DEL CID, varón, panameño, moreno, casado, con cédula de identidad 8-78-266, nacido en Panamá el 20 de marzo de 1933, comerciante, residente en Calle 25 Calidonia, casa S/N, Cuarto 18, hijo de Manuel Jiménez y Guadalupe del Cid, localizable al teléfono No. 24-7201 (hermano), a sufrir la pena de TRES -3- MESES DE RECLUSION, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo, MULTA DE CIN BALBOAS (B/.100.00), a favor del Tesoro Nacional y al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Miguel Ángel Ardines de León.

Se le da plazo de un mes a partir de la notificación de este fallo para que pague la multa impuesta.

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Art. 17, 18, 37, 38, 24 y 369, del Código Penal y Arts. 2034, 2035, 2151, 2153, 2156, y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese.

(Fdos.) La Juez, Lidia, Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 310 de 1970 y fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del despacho por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco -25- días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve -1979-

La Juez,

(Ido) Lidia, Sandra T. Huertas de Icaza,

(Ido) Ibis E. Moreno
Secretaria

(Oficio No. 162)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a la señora HERCILIA OLIVIA HARDY, mujer, panameña, mayor de edad, cuyos demás generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí, o por medio de apoderado de hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo VICTOR HARDY.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1963, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy VEINTITRES (23) de Marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981) por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ,
LICDO. ARTURO AROSEMENA B.
LA SECRETARIA
Xiomara Bulgin

L-592203
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica a los interesados que mediante Escritura Pública No. 121 del 23 de febrero de 1981, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Colón y debidamente inscrita a ficha 016113 rollo 5642, imagen 0039, de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se protocolizó el Acta de Disolución y Liquidación de la Sociedad HON CHONG, S.A. inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula (Mercantil) según ficha 016113, rollo 732, imagen 0002. El Vicepresidente de esta Sociedad se hace cargo del ACTIVO y del PASIVO de la misma, señor NG SOON.

Colón, 18 de marzo de 1981

NG SOON

L-082089

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 2175, de 9 de marzo de 1981, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 024925, Rollo 5655, Imagen 0016, el 23 de marzo de 1981, ha sido disuelta la sociedad "MAQUÍ TEX PANAMA, S.A."

LICDO. JURGEN MOSSACK

L-082051

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

GLADYS TAM DE LUCAR, panameña, con cédula No. 8-152-568, residente en Avenida Ancón, Casa No. 1328, apto. No. 24, hija de José Lee Tam y María del Carmen de Tam a fin de que se notifique de la sentencia de instancia proferida por este despacho y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

VISTOS: El 24 de noviembre de 1976, este despacho declaró lugar al seguimiento de causa contra GLADYS TAM DE LUCAR, como presunta infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a GLADYS TAM DE LUCAR, panameña con Cédula No. 8-152-568, residente en Avenida Ancón, Casa No. 1328, apto. No. 24, hija de José Lee Tam y María del Carmen de Tam, a sufrir la pena de TRECE (13) MESES DE RECLUSIÓN, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y multa a favor del Tesoro Nacional en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/266.67) y al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía como responsable del delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de la Tropical Radio, R.L.

Notifíquese este fallo en los términos del Artículo 2349

del Código Judicial e insístase en la localización de la misma.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 367, 377 del Código Penal y Arts. 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.
(fdo.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, por Ibis E. Moreno, Secretaria, Sonia de Ortiz, Oficial Mayor".

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de la reo ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndola no la denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ídem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura de la reo ausente.

Se fija el presente Edicto en Secretaría del despacho por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve (1979).

La Juez,
(fdo.) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza,
(fdo.) Ibis E. Moreno,
Secretaria

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 24 de enero de 1979.

Ibis E. Moreno,
Secretaria
(Oficio No. 162)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12
LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

FELIPE AEDO GARRIDO, varón, panameño, trigueño, soltero, con cédula No. 3-72-980, nacido el 18 de octubre de 1957, en Colón, de 19 años de edad, hijo de Moisés Aedo y Elvia Garrido, buhonero, con residencia actual en la Plaza Amador, Calle Pedro Obarrio, Casa No. (no recuerda), cuarto No. 15, ciudad de Panamá, cursó estudios hasta el sexto año de escuela secundaria, tel. 28-1526; a fin de que se notifique de la sentencia de instancia dictada por este despacho y que a la letra dice:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a FELIPE AEDO GARRIDO, varón, panameño, trigueño, soltero, con cédula No. 3-72-980, nacido el 18 de octubre de 1957, en Colón, de 19 años de edad, hijo de Moisés Aedo y Elvia Garrido, buhonero, con residencia actual en la Plaza Amador, Calle Pedro Obarrio, Casa No. (no recuerda), cuarto No. 15, ciudad de Panamá, cursó estudios hasta el sexto año de escuela secundaria. Tel. 28-1526, a sufrir la pena de cinco (5) MESES, DIEZ (10) DIAS DE RECLUSIÓN, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía, como responsable del delito de Lesiones Personales en perjuicio de Laureano Navas Jaramillo.

Notifíquese este fallo en los términos del Art. 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 60, inciso 2º, del Artículo 319 del Código Penal y Arts. 2034,

2035, 2151, 2152, 2143, 2156, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, íbis E. Moreno, Secretaria.

Por tanto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades judiciales y policivas para la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco -25- días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

La Juez,
(fdo.) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza,
(fdo.) íbis E. Moreno,
Secretaria
(Oficio No. 162)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

JOSE VICTORIANO GONZALEZ: varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 2-79-2722, nacido el 16 de diciembre de 1954, de 24 años de edad, hijo de JOSE VICTORIANO González y Patrocinia Osos Agrazal, conductor, con estudios hasta el sexto grado de la primaria, a fin de que se notifique del auto encausatorio expedido por este tribunal en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO en perjuicio de Jorge Manuel García y que en su contenido dice así:

*JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO: Panamá, diez -10- de abril de mil novecientos ochenta -1980-.

VISTOS:

En razón de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra JOSE VICTORIANO GONZALEZ, varón, panameño, con cédula No. 2-79-2722, nació el 16 de diciembre de 1954, hijo de José Victoriano González y Patrocinia Osos Agrazal, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título III del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA SU DETENCIÓN PREVENTIVA.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(FDO.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A. de Jiménez, secretaria.

Por tanto de conformidad, a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede

legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados, como encubridores si conociéndolo no denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policivas y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós -22- días del mes de mayo de mil novecientos ochenta -1980-

LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Rosario A. de Jiménez,
Secretaria.

(Oficio 666)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a PETER CARLYLE ELLIOT de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal, a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA PETER CARLYLE ELLIOT, varón, norteamericano, de 34 años de edad, con pasaporte No. A-171728, Corredor de Acciones, sabe leer y escribir, y cursó la escuela secundaria completa, hijo de Peggy Carlyle Elliot y John Joseph Elliot, residente en Houston Texas No. 803, de los Estados Unidos de Norteamérica, nació el día 17 de junio de 1947, por infractor de normas contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

Tal como viene conferido el poder que corre a folios 23, téngase a la firma forense "Villalaz y Muñoz" como apoderados y como tal comparezca a jurar el cargo. Abrase el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Licdo. Manuel Batista S, Juez Séptimo del Circuito
(fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al emplazado PETER CARLYLE ELLIOT que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio, de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales. Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva legal la notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la secretaría, hoy once de agosto de mil novecientos setenta y tres a las diez de la mañana y se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.
Secretario.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 20 de agosto de 1980.

Abelardo Castillo G.
Secretario.

(Oficio 1437)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a TEOFILO RAMOS GAITAN, generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, treinta de cuatro de mil novecientos setenta y ocho.

VISTO:

En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra TEOFILO RAMOS GAITAN, varón, panameño, soltero, sabe leer y escribir de 21 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-41-1375, nacido el 27 de abril de 1954, en Oco, hijo de los señores Salvador Ramos y de Irene Gaitán, con residencia en Votegrama Pacora, casa sin número cerca del Ingenio de Pacora, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, TITULO XIII, Libro II del Código Penal.

No se decreta su detención, debido a que el procesado se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

Se le conceden tres días de término al fiador del procesado para que lo presente a este Tribunal a notificarse de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7º del Circuito (fdo.) Abelardo Castillo G. de Secretario.

Se le advierte al emplazado TEOFILO RAMOS GAITAN, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judicial y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento en la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2006 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de

la secretaría, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana, se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario.

Oficio 1941

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1-P

La Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio al público en general

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido contra ROLANDO FERNANDEZ LOPEZ, por hurto en perjuicio de Juan García y Felipe Martín Abrego, se ha dictado un Auto de llamamiento a Juicio cuya parte resolutive dice:

* JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO PENAL. - AUTO DE PRIMERA INSTANCIA No. 18-P. Bocas del Toro, catorce -14- de febrero de mil novecientos setenta y ocho -1978- VISTOS:

En mérito de lo expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 2147, la Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROLANDO FERNANDEZ LOPEZ, varón, panameño, soltero, mayor de 23 años, natural de Isla Naranja Grande - Comarca de San Blas, hijo de Manuel Fernández e Isabel López, Heirato, con residencia en Finca "44", de paradero desconocido, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal...

El proceso debe proveer los medios de su defensa. disponen las partes del término de Tres -3- días para acudir las pruebas que tengan.

Como se ignora el paradero del sindicado, se hace necesario Emplazarlo por Edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2338 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962 y subrogado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese -- La Juez, -- (fdo) Licda. Maira del C. Prados F. -- La Secretaría (fdo) Josefina Díaz S.

En atención a lo que dispone el artículo 2338 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce -14- de febrero de 1978, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial Órgano del Estado más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de este Auto de Enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Juan García y Felipe Martín Abrego, y copia del mismo será enviada al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por una sola vez.

La Juez,

(fdo) Licda. Maira del C. Prados F.

La Secretaria
(fdo) Josefina Díaz S.

(Oficio 38)

EDITORIA RENOVACION, S. A